

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 21 y 23 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a expresar su identidad cultural así como acceder y participar en espacios públicos para tal efecto;

Que es derecho de los habitantes participar en la vida cultural y comunitaria del país;

Que el Estado debe propiciar condiciones adecuadas para la promoción de actividades de trascendencia nacional;

Que el Papa Francisco realizará una visita de Estado a la República del Ecuador del 5 al 8 de julio del 2015;

Que durante su estadía en el país, el Papa Francisco realizará diversas actividades de especial trascendencia y convocatoria para la comunidad ecuatoriana;

Que es necesario establecer medidas adecuadas para precautelar la seguridad de los ciudadanos durante la visita del Papa Francisco; y,

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Suspender la jornada regular de trabajo el día 6 de julio del 2015, para todos los trabajadores y empleados del sector público en las provincias de Galápagos, Manabí, Santa Elena, Guayas, El Oro, Los Ríos, Cañar, Azuay, Loja, y Zamora Chinchipe.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

**Artículo 2.-** Suspender la jornada regular de trabajo el día 7 de julio del 2015, para todos los trabajadores y empleados del sector público en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Morona Santiago, Napo, Orellana y Sucumbíos.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Nº 698

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 3.-** El señor Ministro de Educación al amparo de las normas legales y reglamentarias regulará las actividades educativas correspondientes a los días 6 y 7 de julio de 2015.

**Artículo 4.-** Durante el lapso de suspensión de las jornadas de trabajo se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

**Artículo 5.-** Las jornadas de trabajo que se suspenden en el sector público serán recuperadas en día sábado 11 de julio del 2015

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución, encárguese a los señores Ministros de: Coordinación de Seguridad, de Educación y de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de junio de 2015.



Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA